



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 63 00 131 2015 00077 00
E. S.	2019 00003
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Yeisson Esneider Arce León
C. C.	1.073.506.581
Penas impuestas	54 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Jueves tres de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Yeisson Esneider Arce León**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 18 de julio de 2015 fue condenado a 54 meses de prisión y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 7 de noviembre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 7 de noviembre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 17 de enero de 2019.

Este despacho, en providencia del 23 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 230 de la Constitución Política, dispuso tener como parte cumplida de esta pena 3 meses 8 días.

En providencia, del 23 de septiembre de este año, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 4 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17892732 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 343 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 343 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 21.43 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. Del arraigo familiar y social

Requíerese a Yeisson Esneider Arce León para que acredite su arraigo familiar y social.

4.3. De la copia de la providencia

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, Ley 65 de 1993.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 21.43 días como redención de pena en favor del señor Yeisson Esneider Arce León, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a)  
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____

Jca- Pc, B2, P1, G10

**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN DEL H. TRIBUNAL
PARA LA PAZ DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Referencia: Apelación contra la Resolución 7415 de 29 de noviembre de 2019, de Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP

Compareciente: **JOSÉ ALDEMAR VALENCIA QUINTANA**

Auto: **TP-SA 630 DE 2020**

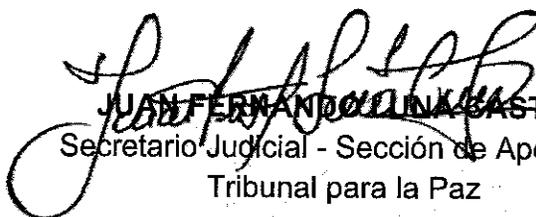
A los _____ días del mes de diciembre de 2020, se notifica personalmente a **JOSÉ ALDEMAR VALENCIA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.337.328 en su condición de compareciente a la JEP, el contenido del **AUTO TP-SA 630 de 5 de noviembre de 2020**, proferido por la Sección de Apelación del H. Tribunal Para la Paz de la jurisdicción especial para la paz-JEP.

Para el efecto, se remite copia del mentado auto, en cuatro (4) folios

Notificado:



JOSÉ ALDEMAR VALENCIA QUINTANA
CC. 17.337.328


JUAN FERNANDO LUNA CASTRO
Secretario Judicial - Sección de Apelación
Tribunal para la Paz



Bogotá D.C., jueves 3 de diciembre de 2020

URGENTE
DECOM0274



**LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Se permite informar que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, mediante Auto TP-SA 630 de dos mil veinte (2020) dispuso:

**COMISIONAR AL:
DIRECTOR (A) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO**

VILLAVICENCIO - META

epcvillavicencio@inpec.gov.co

Para que de conformidad con el art. 37 de la Ley 1564 de 2012, se sirva **NOTIFICAR** de forma personal el Auto TP-SA 630 de 2020, al señor JOSÉ ALDEMAR VALENCIA QUINTANA quien se encuentra recluso en ese Centro Carcelario.

Para los efectos de esta notificación se remite una copia del proveído, en cuatro (4) folios.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año en curso, para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a esta dirección: Carrera 7#63-44, localidad de Chapinero - Bogotá D.C., y vía correo electrónico a juan.luna@jep.gov.co

Cordialmente,

JUAN FERNANDO LUNA CASTRO
Secretario Judicial - Sección de Apelación
Tribunal para la Paz